

Instituto Nacional de Seguros

Seguro de Valores en Tránsito Colones

Código de producto: G07-42-A01-020-VLRCS

Fecha de registro VLRCS: 05-ene-12

Oficio de solicitud de registro VLRCS: G-05906-2011



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE VALORES EN TRÁNSITO COLONES CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I DEFINICIONES

Artículo 1. DEFINICIONES

1. Addendum:

Documento físico y/o magnético que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar las condiciones generales, especiales y particulares. Forma parte integrante del contrato de seguros. Plural: Adenda. Cuando se mencione el término endoso debe entenderse que se trata de un addendum.

2. Asegurado:

Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

3. Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

4. Beneficiario:

Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el asegurador.

5. Caja Fuerte o Bóveda:

Compartimiento blindado de seguridad diseñado para guardar valores. Debe pesar 500 kilogramos o más, o en su defecto estar empotrada en el piso o en una pared de concreto.

6. Chantaje:

Extorsión, presión o amenaza que se ejerce sobre el Asegurado o sus empleados para obtener una conducta que concluya en la entrega de los valores asegurados.

7. Condiciones Especiales:

Normas de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales. Estas condiciones tienen prelación sobre las Generales.

8. Condiciones Generales:

Conjunto de normas básicas que establece el Asegurador para regular el contrato de seguros.

9. Condiciones Particulares:

Conjunto de normas aplicables a una póliza en concreto, sea que provengan de la voluntad del Asegurado y/o Tomador expresada en la solicitud de seguro o cualquier documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las condiciones particulares tienen prelación sobre cualquier condición general y especial establecida en el contrato.

10. Deducible:

Noviembre 2011 chs V2

Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, la cual se determina como una suma fija o porcentual que se establece en las condiciones particulares de la póliza, rebajable de la indemnización por cualquier cobertura.

11. Hurto:

Es el apoderamiento de las cosas sin intimidación ni violencia, sobre las personas o los bienes.

12. Infidelidad:

Acción u omisión voluntaria y conciente del empleado del Asegurado, que provoca pérdidas sobre los valores asegurados, prevista y sancionada por el código penal como hecho punible.

13. Interés Asegurable:

El interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de la integridad patrimonial de la persona asegurada. Si el interés de la persona asegurada se limita a una parte de la cosa asegurada su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.

14. Límite Máximo por evento:

Es el límite máximo asegurado en cada trasiego o evento.

15. Límite Máximo en el período póliza: Constituye el monto máximo asegurado durante el período de vigencia de la póliza, de tal manera que de darse varios eventos independientes, en el transcurso de la vigencia del seguro, el Instituto será responsable en conjunto hasta por el monto indicado. Opera por cobertura.

16. Liquidable:

Modalidad de contratación de la Cobertura A de esta póliza, según la cual la prima se calculará sobre el monto estimado anual a transportar declarado por el Asegurado, siendo por ello provisional y quedando sujeta al ajuste correspondiente al concluir la vigencia de la póliza.

17. Pérdida:

Es el perjuicio económico sufrido por el asegurado en su patrimonio, provocado por un siniestro.

18. Período de Gracia:

Período después del vencimiento de la póliza durante el cual la prima puede ser pagada sin el cobro de intereses o recargo y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado.

19. Póliza o Contrato de Seguros:

La constituyen las presentes Condiciones Generales, la solicitud de seguro, los cuestionarios anexos a ésta, las Condiciones Particulares, Especiales y la adenda que se agregue a ésta y cualquier declaración del Asegurado y/o Tomador relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" o "contrato" este se entenderá que incluye la documentación ya mencionada.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE VALORES EN TRÁNSITO COLONES
CONDICIONES GENERALES

20. Predio:

Sitio debidamente declarado en la solicitud y aceptado por el Instituto, en el que se ubican los valores asegurados y/o desde el cual sean manejadas o desarrolladas las actividades del Asegurado.

21. Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado y/o Tomador al Asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

22. Reticencia:

Ocultación maliciosa de forma parcial o total efectuada por el Asegurado y/o Tomador al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

23. Robo:

Delito contra la propiedad, consistente en el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble ajeno, mediante el empleo de la fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

24. Salvamento:

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

25. Siniestro:

Acontecimiento inesperado, y ajeno a la voluntad del Asegurado del que derivan daños indemnizables por la póliza.

Sinónimo de evento.

26. Tasación:

Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

27. Tomador del seguro:

Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Puede concurrir en el Tomador la figura del Asegurado y beneficiario del seguro.

28. Trayecto:

Recorrido utilizado para transportar los valores. No son parte del trayecto los desvíos o interrupciones que no tengan como fin evitar o disminuir el riesgo o culminar el transporte de los valores asegurados.

En caso de siniestro, el Instituto valorará la justificación del desvío o interrupción del trayecto, para lo que tomará en cuenta la necesidad de realizar paradas o de incrementar la

distancia recorrida para culminarlo, y el eventual incremento del riesgo que estas circunstancias podrían producir.

29. Valores:

Dinero, o títulos valores que pueden convertirse en dinero en efectivo y que son declarados por el Asegurado.

SECCIÓN II
COBERTURAS

Artículo 2. COBERTURAS

El Instituto indemnizará las pérdidas que sufra el Asegurado, sobre los valores de su propiedad, a causa de los riesgos amparados siempre y cuando no sean causadas con dolo del Asegurado y/o Tomador y haya contratado las coberturas respectivas, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y haya pagado la prima que acredita la protección.

COBERTURAS BÁSICAS

COBERTURA A: Valores en Tránsito

Ampara las pérdidas y/o destrucción de los valores durante el trayecto a causa de robo, colisión o vuelco accidental del medio de transporte, siempre que el siniestro ocurra fuera de los predios del Asegurado y/o Tomador.

Esta cobertura se ofrece únicamente en modalidad liquidable, según se dispone en la Sección VIII del presente contrato.

COBERTURA C: Transporte y Pago de Planillas

Ampara las pérdidas y/o destrucción a causa del robo de los valores destinados al pago de planillas del personal del Asegurado, tanto durante el trayecto, como durante el proceso del pago de las planillas. La protección durante el proceso de pago se otorga y limita a 24 horas desde que los valores ingresan al predio del Asegurado.

COBERTURA E: Agentes Vendedores y/o Cobradores

Ampara las pérdidas y/o destrucción a causa de robo de los valores cubiertos por la póliza durante el trayecto fuera del predio del Asegurado y/o Tomador, siempre que el transporte esté a cargo de empleados del Asegurado en función de agentes vendedores y/o cobradores u otros debidamente autorizados por el Asegurado.

COBERTURA F: Caja Fuerte y/o Bóveda

Ampara las pérdidas y/o destrucción de valores depositados dentro de cajas fuertes o bóvedas declaradas en la póliza y ubicadas en los predios del asegurado, a causa de robo, incendio, impacto de rayo, temblor, terremoto, maremoto, huracán e inundación. Siempre que haya destrucción total o parcial de la caja fuerte y/o bóveda.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE VALORES EN TRÁNSITO COLONES
CONDICIONES GENERALES

En los casos que se presente una pérdida a consecuencia de robo cometido con armas, la cobertura se extenderá a cubrir los valores que se encuentren en proceso de ingreso o egreso a la caja fuerte o bóveda, recuento o preparación de depósitos. En este caso no es necesario que exista violación o destrucción de la caja fuerte.

COBERTURA G: Cajeros y/ Cajas Registradoras

Ampara las pérdidas y/o destrucción de valores a causa de robo a cajeros y/o cajas registradoras localizados dentro de los predios del Asegurado y/o Tomador y debidamente declarados en la póliza, durante el horario habitual de trabajo reportado por el Asegurado.

COBERTURA H: Cajero Automático

Ampara las pérdidas y/o destrucción de valores a causa de robo a cajeros automáticos que sean propiedad del asegurado y hayan sido declarados en este contrato de seguro.

COBERTURA I: Buzón Nocturno

Ampara las pérdidas y/o destrucción de valores cubiertos por este contrato, a causa de robo al buzón nocturno debidamente declarado en la póliza.

COBERTURA J: Caja Chica

Ampara las pérdidas y/o destrucción de valores a causa de robo a la (s) caja chica del Asegurado, siempre que la caja chica se encuentre dentro del predio y el robo ocurra durante el horario habitual de trabajo reportado por el Asegurado y/o Tomador en la póliza.

Artículo 3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA CADA COBERTURA

La suma indicada como Límite Máximo por evento y Límite Máximo en el periodo póliza es único para cada cobertura definida en la Póliza. La existencia de varias coberturas no presupone la sumatoria de estos límites; la suma asegurada por cobertura opera independientemente en cada una.

Artículo 4. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 5. DEDUCIBLES

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado, según el porcentaje o suma establecido en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Artículo 6. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el Asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los Aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro Asegurador realizara un pago indebido, podrá éste recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los Aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

SECCIÓN III
PRIMAS

Artículo 7. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o transferencia. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción.

Artículo 8. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, trimestrales o semestrales. Si el Asegurado y/o Tomador opta por alguna de esas formas de pago deberá pagar un recargo según el siguiente detalle:

Plan de pago/Moneda	Colones
Anual	Sin recargo
Semestral	Se multiplica la prima anual por 1.08 y se divide por 2
Trimestral	Se multiplica la prima anual por 1.11 y se divide por 4
Mensual	Se multiplica la prima anual por 1.13 y se divide por 12

Si se tratase de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo, el Instituto podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima anual; excepto en aquellos casos en que el Asegurado y/o Tomador demuestre que continuará con el contrato vigente. Cuando la pérdida de por agotado el límite máximo de responsabilidad para cada cobertura, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que falte para completar la prima anual.

ARTÍCULO 9. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios (agentes de seguros independientes, sociedades agencias de seguros y sus agentes y sociedades corredoras de seguros y sus

Sólo los Seguros del INS tienen la garantía del Estado



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE VALORES EN TRÁNSITO COLONES
CONDICIONES GENERALES

corredores) o Puntos de Ventas del INS, los cuales se pueden ubicar en la página www.ins-cr.com

El pago del importe de la prima efectuado por el Asegurado o Tomador del seguro a los intermediarios, se entenderá realizado al Instituto, cuando a cambio, el intermediario entregue al Asegurado o Tomador del seguro el recibo de prima del Instituto.

Artículo 10. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada, durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado y/o Tomador un período de gracia según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago Anual: 20 días hábiles
2. Forma de pago Semestral: 15 días hábiles
3. Forma de pago Trimestral: 15 días hábiles
4. Forma de pago Mensual: 10 días hábiles

Artículo 11. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado y/o Tomador pague la prima y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Podrá prorrogarse por períodos iguales al inicial, siempre y cuando las partes consientan y el Asegurado y/o Tomador pague la prima de renovación correspondiente.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un período de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro. El período de vigencia se estipula en las Condiciones Particulares.

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

Artículo 12. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada. En este caso, el Instituto tendrá un máximo de diez días hábiles para devolver el dinero cobrado de más.

Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado y/o Tomador podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

SECCIÓN IV
EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS
POR ESTE CONTRATO

Artículo 13. RIESGOS EXCLUÍDOS

El Instituto, no cubrirá bajo esta póliza las pérdidas sobre valores que no sean propiedad del Asegurado.

Tampoco cubrirá las pérdidas que se produzcan o que sean agravados por:

- 1. Guerras, actividades u operaciones militares (haya o no declaración de guerra), hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra de guerrillas, terrorismo, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, ley marcial o estado de sitio, levantamiento popular, conspiración; desposeimiento temporal o permanente como resultado de confiscación, nacionalización, embargo, saqueo, decomiso o destrucción por cualquier autoridad legalmente constituida; temporal o permanente de cualquier propiedad como resultado del apropiamiento ilegal de tal bien por cualquier persona.**
- 2. Reacción y/o fisión y/o fusión y/o irradiación nuclear, contaminación radioactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.**
- 3. Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los valores, que a criterio del instituto produzcan o agraven las pérdidas.**



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE VALORES EN TRÁNSITO COLONES
CONDICIONES GENERALES

- 4. Defraudación y/o estafa, y/o chantaje faltantes de liquidación, y/o faltantes de caja, y/o faltantes de mercaderías.**
- 5. Transporte, custodia o manipulación de valores por personas menores de edad, o por personas sin relación laboral con el Asegurado o por empleados que no cuenten con autorización para dicha función.**
- 6. Terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado o ciclón. Esta exclusión no aplica a los riesgos cubiertos por la Cobertura F.**
- 7. Hurto.**
- 8. Infidelidad de los empleados del Asegurado.**
- 9. Desvíos o interrupciones del trayecto que incrementen el riesgo cubierto. No aplica esta exclusión cuando el desvío o interrupción sean para evitar o disminuir el riesgo o para culminar el transporte de los valores asegurados.**

SECCIÓN V
INDEMNIZACIONES

Artículo 14. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado, Tomador del seguro o beneficiario deberá:

- 1.** Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.
- 2.** Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, indicando en forma escrita la naturaleza y causa de la pérdida.

Noviembre 2011 chs V2

Para tal trámite el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)

Fax: 2221-2294

Correo Electrónico: contactenos@ins-cr.com

- 3.** Denunciar la pérdida ante el Organismo de Investigación Judicial tan pronto llegue a su conocimiento, señalando, en caso de existir sospechas sobre el perpetrador del delito, el nombre y cualquier otra circunstancia que permita el esclarecimiento del mismo. Asimismo, solicitará la inspección ocular al Organismo de Investigación Judicial en caso de pérdidas o daños causados por robo.
- 4.** Presentar dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de presentación del aviso de siniestro, un detalle pormenorizado sobre el hecho sucedido así como de los valores afectados, demostrando contablemente la pérdida sufrida, y señalando, si los hubiese, otros seguros que amparen esta pérdida.
- 5.** Si el reclamo fuera declinado, el Asegurado podrá apelar la declinación del reclamo, para este efecto expondrá su disconformidad por escrito y aportará las pruebas que corresponda.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida y de la suma asegurada se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementada como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Asegurado deberá demostrar la pérdida real sufrida a consecuencia directa del siniestro, aportando los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

El Instituto podrá solicitar otros requisitos cuando sean indispensables para analizar el siniestro o valorar la pérdida, siempre y cuando sean razonables y posibles de presentar para el Asegurado.

Artículo 15. BASE DE VALORACION DE LA PÉRDIDA

El Instituto aplicará las siguientes bases de valoración de la pérdida:

En caso de Dinero: Según su valor nominal.

En caso de Títulos Valores tanto de mercado primario como secundario: Según lo estipulado en el Reglamento sobre Valoración de Instrumentos Financieros, aprobado



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE VALORES EN TRÁNSITO COLONES
CONDICIONES GENERALES

por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Cualquier otro rubro distinto a los enunciados se valorará según sea su naturaleza, aplicando la base de valoración más idónea dentro de las descritas en esta cláusula, de preferencia Valor Real Efectivo.

Artículo 16. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto, de común acuerdo con el asegurado o beneficiario, podrá reparar el daño, reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad, o pagar la indemnización en dinero efectivo.

Artículo 17. PROPIEDAD RECUPERADA

El Instituto no indemnizará la propiedad que hubiese sido recuperada antes del pago de la indemnización.

Si los valores se recuperan con posterioridad al pago de la indemnización, el Instituto podrá proponer al asegurado su devolución previo reembolso de la suma pagada como indemnización, de no concretarse la devolución, el Instituto dispondrá libremente de los bienes.

Artículo 18. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO ASEGURADO MÁXIMO EN EL PERÍODO PÓLIZA

Toda indemnización que se pague por esta póliza, reducirá en igual cantidad el Límite Máximo en el período póliza, de la cobertura que se trate, pudiéndose reinstalar a solicitud del Asegurado y/o Tomador y previo pago del ajuste de la prima, cuando así lo acepte el Instituto.

Artículo 19. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a este de su obligación de indemnizar.

SECCIÓN VI
PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS

Artículo 20. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

SECCIÓN VII
TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 21. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento en las pruebas analizadas determine que el Asegurado y/o Tomador o sus representantes:

- I. Han ocultado, informado o expuesto con falsedad o inexactitud hechos o circunstancias determinantes y/o concernientes a este seguro, o con los bienes cubiertos por el mismo, o al interés del Asegurado en ellos; o en el caso de que se incurra en cualquier fraude o juramento falso con respecto a lo anterior, tanto antes como después de un siniestro.
- II. Actúan con reticencia acerca de circunstancias que agraven la condición del riesgo asegurado, lo modifique o aumente la posibilidad de pérdida en caso de siniestro.
- III. Realizan un reclamo y éste resulta fraudulento.
- IV. Utilizan algún medio o recurso ilícito para obtener cualquier beneficio bajo el amparo de esta póliza.

Artículo 22. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por el Instituto o por solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador, siempre que la parte proponente informe a la otra con un plazo no menor de un mes anterior a la fecha de cancelación.

Si el Asegurado y/o Tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador, que no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso. El Instituto devolverá la prima no devengada menos los gastos administrativos correspondientes en un plazo máximo de 10 días hábiles.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE VALORES EN TRÁNSITO COLONES
CONDICIONES GENERALES

Para que proceda la cancelación de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el periodo afectado.

SECCIÓN VIII
CONDICIONES OPERATIVAS PARA LA COBERTURA A

La Cobertura A es la única liquidable en el presente contrato, por lo que las condiciones para la determinación de la prima se disponen en esta sección y tendrán prelación sobre los demás artículos del contrato.

Artículo 23. PRIMA MÍNIMA

La prima mínima es igual al setenta y cinco por ciento (75%) de la prima provisional.

Artículo 24. PRIMAS Y LIQUIDACIONES

La prima, se calculará sobre el monto estimado anual a transportar declarado por el Asegurado, siendo por ello provisional y quedando sujeta al ajuste correspondiente al concluir la vigencia de la póliza.

El Asegurado queda obligado a presentar mensualmente por escrito al Instituto, los reportes de los valores efectivamente transportados, debidamente firmados por él o su representante legal. Estos reportes deberán ser entregados dentro de los primeros veinte (20) días naturales del mes siguiente al que se realizaron los transportes.

La prima definitiva del seguro será la resultante de multiplicar el monto real transportado por la tarifa establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Si la prima definitiva fuera mayor a la provisional, el Asegurado y/o Tomador deberá pagar la diferencia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se comunique el saldo a pagar.

De no realizarse el pago se procederá al cobro administrativo o judicial.

Si por el contrario la prima de la liquidación fuese menor a la pagada, el Instituto procederá a aplicar lo estipulado en el [REDACTED]

Artículo 25. PENALIZACIÓN POR REPORTES IRREGULARES O AUSENCIA DE ESTOS

El Instituto no amparará ningún reclamo de indemnización cuando el Asegurado no haya presentado ningún reporte durante la vigencia de la póliza.

Cuando la falta al deber de presentación de reportes sea parcial, el Instituto calculará presuntivamente cada reporte omitido en una suma igual al último reporte presentado. No obstante, tendrá derecho a realizar un estudio contable para verificar los montos efectivamente movilizados durante los periodos no reportados y podrá ajustar la prima a cobrar según el resultado de dicho estudio.

Asimismo, queda entendido que, ante la ocurrencia y presentación de un reclamo amparable, el Instituto procederá a revisar los registros contables que respalden los reportes enviados por el asegurado, de tal forma que si se determina que la suma reportada es inferior a la suma realmente transportada en el mes inmediato anterior de la fecha de ocurrencia del evento, la diferencia porcentual que así se determine será aplicada al monto de la pérdida amparable y su resultado se deducirá de tal pérdida, sin perjuicio de los deducibles que deban aplicarse según se establecieron en esta póliza.

SECCIÓN IX
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. CONTROLES CONTABLES MÍNIMOS

El Asegurado se compromete a poner en práctica los siguientes controles mínimos, en el entendido que de ocurrir una pérdida por el incumplimiento de los mismos, facultará al Instituto a relevarse de sus obligaciones:

1. Se debe establecer un registro auxiliar para el control de los valores que se custodian en las cajas fuertes de la empresa. Dicho registro debe contemplar para cada documento al menos la siguiente información: descripción, número de documento, monto en colones, fecha de entrada y de salida, motivo de la salida, nombre y firma de la persona que entrega y recibe. Este registro debe mantenerse fuera de la caja fuerte, debidamente resguardado.
2. Todo traslado de efectivo u otros valores (títulos valores, cupones de gasolina, etc.) desde las oficinas de la empresa hasta los diferentes destinatarios, debe entregarse al encargado de su trasiego previa firma en un registro que especifique la fecha, descripción, números de los documentos (si procede), nombre y firma de quien entrega y monto.
3. Los agentes vendedores y cobradores de la empresa que reciban dinero por cobro de facturas y venta de mercaderías, deberán confeccionar liquidaciones diarias de su gestión, entregando los ingresos percibidos al cajero o persona autorizada por el Asegurado, contra recibo por dinero que respalde dicho traspaso. Estas liquidaciones deben ser revisadas como mínimo, al día hábil siguiente por un funcionario autorizado, que verifique la labor del agente o cobrador.
4. De cada liquidación efectuada, debe dejarse evidencia escrita y firmada, tanto por el responsable de revisarla como por el agente o cobrador.
5. Cuando los funcionarios señalados en el punto 3. anterior realicen giras, deberán depositar las sumas recaudadas en forma diaria en la agencia bancaria más cercana al lugar visitado, confeccionando la liquidación de su gestión al regreso de la gira, la cual deberá respaldarse con los documentos justificantes.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE VALORES EN TRÁNSITO COLONES
CONDICIONES GENERALES

6. Al entregar los documentos al cobrador y/o agente, para que realice sus funciones, deberá hacerse contra la firma de un registro, donde se especifique al menos lo siguiente: fecha, número de documento que se le entrega, nombre del cliente, monto, y otros.

7. Cuando los agentes vendedores transporten mercaderías y efectúen cobros, al menos una vez a la semana se les debe efectuar liquidaciones totales que incluyan como mínimo lo siguiente:

a. Verificación de las facturas de venta y recibos por dinero emitidos.

b. Revisión de los formularios en blanco que queden en poder del agente, para constatar su consecutividad (facturas y recibos de dinero).

c. Revisión del efectivo entregado y depositado, el cual debe coincidir con la emisión de facturas de contado y recibos de dinero.

d. Inventario total de la mercadería en poder del agente, para verificar que las cantidades en su poder correspondan al inventario inicial menos las ventas efectuadas.

e. Revisión de los cheques devueltos por los bancos, no cobrados (en caso que los mantenga en su poder el agente o cobrador), solicitando al agente el documento original pendiente de cobro para su verificación.

f. De cada liquidación efectuada debe dejarse evidencia escrita y firmada tanto por el responsable de revisarla como por el agente vendedor.

8. Deben depositarse en forma diaria e íntegra los ingresos recibidos por la empresa.

9. Una persona distinta al cajero debe revisar en forma diaria el informe de caja, verificando la consecutividad de los documentos emitidos.

10. Todos los cheques recibidos por la empresa, dentro o fuera de ella, deben ser marcados al momento de receptarse con un sello de endoso restrictivo a su favor que indique: "Sólo para ser depositado en la cuenta No. a nombre de.....".

11. Toda transacción económica y financiera debe respaldarse mediante recibos de dinero o facturas de venta (contado y crédito) y demás formularios que salvaguarden los activos del negocio, los cuales deben ser prenumerados y membretados, y utilizarse en forma cronológica y consecutiva.

12. Los recibos de dinero y las facturas de venta de contado que emita la empresa deben consignar la forma de recepción del pago, sea efectivo o cheques, indicando en estos últimos el número de cheque, y banco girado.

13. La entrega del salario a sus beneficiarios debe efectuarse contra firma de recibido en un listado o registro que muestre el nombre del beneficiario, monto y fecha de entrega.

14. En caso de comprobantes de tarjeta de crédito y débito (vouchers) el Asegurado deberá llevar un registro diario de todas las transacciones efectuadas que al menos contenga:

- a. Nombre del emisor de la tarjeta y del tarjetahabiente.
- b. Número de tarjeta y de la operación aprobada.
- c. Monto de la transacción

Artículo 27. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado y/o Tomador, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

Artículo 28. VARIACIONES EN EL RIESGO

Si los riesgos asegurados en esta póliza variaran, el Instituto podrá modificar las condiciones de este contrato. Asimismo, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración.

Cuando no proceda la rescisión, el Instituto comunicará la modificación al Asegurado y/o Tomador y le otorgará un 30 días naturales para que manifieste si acepta o no las nuevas condiciones del riesgo. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado y/o Tomador cuando fuera aceptada por éste. El Instituto podrá rescindir el contrato si en el plazo de 30 días naturales contados partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado y/o Tomador no se pronuncia al respecto.

Cuando el Asegurado y/o Tomador acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente.

Si el Asegurado y/o Tomador no aceptara las nuevas condiciones el Instituto rescindiré el contrato y le devolverá la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.

Cuando sea el Asegurado y/o Tomador quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito al Instituto en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del momento en que el Asegurado y/o Tomador tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado, y en caso de que no dependa de la



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE VALORES EN TRÁNSITO COLONES
CONDICIONES GENERALES

voluntad del Asegurado y/o Tomador, tendrá 5 días hábiles y en ambos casos tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

Tratándose de agravación del riesgo el Instituto evaluará las nuevas condiciones en un plazo máximo de 1 mes y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

El Instituto contará con un plazo de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la propuesta para rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro, siendo que el Instituto notificará con una antelación de un mes su decisión.

Tratándose de disminución del riesgo el Instituto en un plazo máximo de 10 días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.

Artículo 29. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

El Asegurado y/o beneficiario cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto u omisión atribuibles al Asegurado y/o beneficiario, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

El Asegurado y/o beneficiario que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado y/o beneficiario deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 30. TASACIÓN

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Beneficiario respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Asegurado.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

Artículo 31. PLAZO DE RESOLUCIÓN

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los 30 días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado y/o Tomador.

El Instituto efectuará el pago cuando corresponda, en un plazo máximo de 30 días naturales.

Artículo 32. JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Artículo 33. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09/12/1997 sobre resolución Alterna de Conflictos y promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

Artículo 34. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

Artículo 35. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

El Asegurado y/o Tomador se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado y/o Tomador incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de 10 días hábiles de conformidad con las tarifas a corto plazo dispuestas para este seguro.

Artículo 36. NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE VALORES EN TRÁNSITO COLONES
CONDICIONES GENERALES

Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 07 de agosto de 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956 del 12 de setiembre de 2011 y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.

Artículo 37. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Artículo 38. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G07-42-A01-020 de fecha 13 de noviembre de 2009.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
DIRECCIÓN DE SEGUROS GENERALES

SOLICITUD PARA UN SEGURO DE VALORES EN TRÁNSITO

COTIZACIÓN EMISIÓN VARIACIÓN

PÓLIZA N° _____

DATOS DEL TOMADOR

Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre Completo:	
Nombre o razón social:					
Tipo de Identificación:		Cédula de residencia		Pasaporte	
<input type="checkbox"/> Persona física <input type="checkbox"/> Jurídico		<input type="checkbox"/> Gobierno <input type="checkbox"/> Institución autónoma		<input type="checkbox"/> Permiso trabajo <input type="checkbox"/> Institución autónoma	
N° de Identificación:		Ocupación o actividad económica:			
Fecha de nacimiento:		Nacionalidad:		Sexo:	
Día / Mes / Año				<input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino	
Provincia:		Cantón:		Distrito:	
Dirección exacta:					
Calle:		Avenida:		Otras señas:	
Apartado:		Teléfono Oficina:		Teléfono Domicilio:	
Teléfono Celular:		Ingreso mensual aproximado:		Sitio Web.:	
Dirección Electrónica:		Nombre del Patrono:		Teléfono del Patrono:	
N° de Fax:		Cuenta Cliente:		Banco Emisor:	
Cantidad de Empleados (sólo para Empresas):					

DATOS DEL ASEGURADO

Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre Completo:	
Nombre o razón social:					
Tipo de Identificación:		Cédula de residencia		Pasaporte	
<input type="checkbox"/> Persona física <input type="checkbox"/> Jurídico		<input type="checkbox"/> Gobierno <input type="checkbox"/> Institución autónoma		<input type="checkbox"/> Permiso trabajo <input type="checkbox"/> Institución autónoma	
N° de Identificación:		Ocupación o actividad económica:			
Fecha de nacimiento:		Nacionalidad:		Sexo:	
Día / Mes / Año				<input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino	
Provincia:		Cantón:		Distrito:	
Dirección exacta:					
Calle:		Avenida:		Otras señas:	
Apartado:		Teléfono Oficina:		Teléfono Domicilio:	
Teléfono Celular:		Ingreso mensual aproximado:		Sitio Web.:	
Dirección Electrónica:		Nombre del Patrono:		Teléfono del Patrono:	
N° de Fax:		Cuenta Cliente:		Banco Emisor:	
Cantidad de Empleados (sólo para Empresas):					

BENEFICIARIOS

INDIQUE LOS NOMBRES Y APELLIDOS Y PARENTESCO O INTERÉS CON EL SOLICITANTE

Advertencia en caso de Muerte del Asegurado:
 En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.
 Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos y otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.
 La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios de un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

Nombre y Apellidos:	Identificación:	Parentesco:	Sexo: <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M	Porcentaje:	Teléfono:	Ocupación:
Fecha de nacimiento:	Dirección:		Otras señas:			
	Provincia:	Cantón:				
Nombre y Apellidos:	Identificación:	Parentesco:	Sexo: <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M	Porcentaje:	Teléfono:	Ocupación:
Fecha de nacimiento:	Dirección:		Otras señas:			
	Provincia:	Cantón:				
Nombre y Apellidos:	Identificación:	Parentesco:	Sexo: <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M	Porcentaje:	Teléfono:	Ocupación:
Fecha de nacimiento:	Dirección:		Otras señas:			
	Provincia:	Cantón:				

NOTA Los datos requeridos en el presente formulario son indispensables para la valoración del riesgo a proteger, no son excluyentes con otros formularios que requieran de similar información.

OTRAS ASEGURADORAS **INDIQUE SI TIENE PÓLIZAS SUSCRITAS CON OTRA COMPAÑÍA ASEGURADORA.**
 Si No
 Nombre de la Compañía Aseguradora: _____
 Número de póliza suscrita: _____

FORMA DE ASEGURAMIENTO **INDICAR SI SE ASEGURA POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE UN TERCERO.**
 Aseguramiento por cuenta propia Aseguramiento por cuenta de un tercero

DATOS DE PÓLIZA	INTERMEDIARIO Intermediarios / Sede INS:	PLAN DE PAGO <input type="checkbox"/> Trimestral <input type="checkbox"/> Semestral <input type="checkbox"/> Anual	SEGURO EN: <input type="checkbox"/> Colones <input type="checkbox"/> Dólares (USD)	VIGENCIA					
	Código de Intermediario / Sede INS:			DESDE			HASTA		
				Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

RECARGO POR FRACIONAMIENTO **Recargos aplicables, según la forma de pago escogida en la sección DATOS PÓLIZA:**

	COLONES	DÓLARES (USD)
ANUAL	Sin recargo	Sin recargo
SEMESTRAL	Prima anual x 1.08 / 2	Prima anual x 1.05 / 2
TRIMESTRAL	Prima anual x 1.11 / 4	Prima anual x 1.07 / 4
MENSUAL	Prima anual x 1.13 / 12	Prima anual x 1.09 / 12
DEDUCCIÓN MENSUAL	Sin recargo	Sin recargo

COBERTURAS BÁSICAS **INDIQUE LAS COBERTURAS POR TOMAR**

Cobertura	Nombre	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO	LÍMITE MÁXIMO EN EL PERIODO PÓLIZA
<input type="checkbox"/> A	Valores en Tránsito		
COBERTURA ADICIONALES			
Cobertura	Nombre	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO	LÍMITE MÁXIMO EN EL PERIODO PÓLIZA
<input type="checkbox"/> C	Transporte y Pago de Planillas		
<input type="checkbox"/> E	Agentes Vendedores y/o Cobradores		
<input type="checkbox"/> F	Caja Fuerte y/o Bóveda		
<input type="checkbox"/> G	Cajeros y/o Cajas Registradoras		
<input type="checkbox"/> H	Cajero Automático		
<input type="checkbox"/> I	Buzón Nocturno		
<input type="checkbox"/> J	Caja Chica		

Notas: Para que el INS acepte el objeto de seguro cubierto por la cobertura F, éste debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:
 A. Debe ser blindado
 B. Debe tener un peso mínimo de 500 kg., caso contrario debe estar empotrada al piso o en una pared de concreto.

 La cobertura A. podrá ser liquidable de conformidad con las disposiciones que para tal efecto mantenga el Instituto.
 Las coberturas anteriores no presentan dependencia entre sí.

INDIQUE LOS VALORES POR ASEGURAR

Depósitos bancarios: Dinero en efectivo Cheques Otros: _____

ESTIMACIÓN DEL MONTO ANUAL MOVILIZADO

	Total por evento	Total al año	Número de transportes al año
Dinero en efectivo			
Cheques			
Certificados			
Vouchers			
Otros			
Total			

Zonas del país en que se efectúan los transportes de valores:

¿Desde y hasta dónde se efectúan los depósitos?. Indique el trayecto:

COBERTURA A: VALORES EN TRÁNSITO

Persona (puesto) encargada de hacer los depósitos:

Indique la frecuencia de los transportes:

 Diario Semanal Quincenal Mensual Anual¿Hay horas específicas para hacerlo? SÍ NO En caso afirmativo, especifique: _____

Indicar la distancia aproximada que se recorre: _____

¿Cómo transporta el Asegurado los valores asegurados?

 A pie En moto Bus o taxi Vehículo particular Vehículo blindado¿Cuántas personas intervienen en el transporte? Una Dos Más de dos personas¿Cuántas personas armadas intervienen en el transporte? Ninguna Una Dos Más de dos personas¿Los cheques van marcados con sello de endoso restrictivo? SÍ NO¿Todos los cheques van girados a favor de la empresa? SÍ NO

Agencias bancarias utilizadas: _____

¿Las facturas de venta (crédito-contado) se encuentran prenumeradas consecutivamente? SÍ NO¿Se emiten recibos por dinero? SÍ NO¿Se encuentran estos debidamente prenumerados? SÍ NO¿Indican los recibos si el pago se efectuó en efectivo o en cheque? SÍ NOEn caso de que el pago fuese con cheque, ¿indica su número y banco girador? SÍ NO¿Se marcan los cheques con un sello de endoso restrictivo en el momento de recibirse los mismos? SÍ NO¿Confeciona el cajero o encargado de recaudar los ingresos, informes de caja diariamente? SÍ NO

¿Quién revisa el movimiento diario de caja?

¿En qué consiste esta prueba?

¿Quién prepara la boleta de depósitos?

¿Se deposita diariamente la totalidad de los ingresos percibidos? SÍ NO

Indique el nombre y puesto de la persona que lleva el depósito al banco: _____

¿La persona que traslada el depósito al banco, ¿firma al recibirlo un registro en que se indique fecha, número de depósito, monto en efectivo, cheque u otros valores a depositar? SÍ NO¿La entrega del depósito se verifica posteriormente a través del sello de recibido del banco en la correspondiente copia de la boleta del mismo? SÍ NO

COBERTURA C: TRANSPORTE Y PAGO DE PLANILLAS

PLANILLAS EN EFECTIVO:

Frecuencia de esta gestión: Semanal Quincenal Mensual

¿A qué distancia está la Agencia bancaria que se utiliza?:

¿En qué tipo de vehículo viajan?:

¿Realizan esta gestión en forma exclusiva?: SÍ NO

Monto de planilla:

¿Utilizan armas?: SÍ NO

Si su respuesta es afirmativa, por favor indicar de qué tipo:

¿Qué documentos constituyen la base para la confección de la planilla?:

El cheque por el monto total de la planilla, ¿se gira a favor de una persona diferente a la que interviene en su confección y revisión?: SÍ NO

Al recibir el cheque esa persona, ¿qué documento firma como recibido, responsabilizándose del mismo?:

Al recibir el salario los empleados, ¿qué documento firman como recibido conforme?:

Al finalizar el día, ¿se hace una liquidación de los sueldos pagados y los no pagados?: SÍ NO

¿Quién hace esta liquidación?: _____

COBERTURA E: AGENTES VENDEDORES Y/O COBRADORES

AGENTES VENDEDORES:

Cantidad de Agentes:

Si realizan giras, indique su duración:

¿Realizan depósitos parciales a diario en las agencias bancarias más cercanas?: SÍ NO

En caso negativo, explique ampliamente que tipo de protección que utilizan para custodiar el dinero: _____

Indicar el medio de transporte utilizado:

¿Viajan acompañados?: SÍ NO

¿Usan vehículos de la empresa?: SÍ NO

¿En vehículo tiene radiocomunicación?: SÍ NO

¿Cuenta el vehículo con rotulación?: SÍ NO

Recaudación aproximada por día: Porcentaje en efectivo: Porcentaje en cheques:

¿Portan sello de endoso restrictivo?: SÍ NO

¿Los cheques son girados a favor de la empresa?: SÍ NO

¿Utilizan armas?: SÍ NO

Al entregársele la mercadería al agente, ¿firma éste algún pagaré, factura o documento similar?: SÍ NO

¿Emite facturas de venta de contado y crédito debidamente prenumeradas?: SÍ NO

¿Emite recibos de dinero?: SÍ NO

¿Con qué frecuencia debe liquidar?:		
¿A cuál funcionario le entrega el dinero recaudado?:		
¿Emite este funcionario un recibo u otro documento por el monto total recibido?:		<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se le practican inventarios físicos sobre la mercadería en su poder, conservando constancia de sus resultados?:		<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿La liquidación se revisa contra las entregas de mercaderías, facturas de venta, recibos de dinero e inventario físico?:		<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
COBRADORES:		
Cantidad de Cobradores:		
¿Tiene zona específica de cobro?. Indíquela:		
Suma cobrada por día:	Porcentaje en efectivo:	Porcentaje en cheques:
¿Portan sello de endoso restrictivo?:		<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Los cheques son girados a favor de la empresa?:		<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Indicar el medio de transporte utilizado:		
¿En qué lleva los valores durante su gestión?: _____		
¿Firma el cobrador como recibido, un detalle de los documentos que se lleva para su cobro?:		<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Al recibir dinero de los clientes:		
¿Emite recibos prenumerados?:		<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Entrega recibos preparados previamente en la compañía?:		<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿El cobrador debe liquidar diariamente?:		<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si su respuesta es negativa, explique la razón: _____		
Al liquidarle, ¿la persona que recibe el dinero de los cobradores expide un recibo prenumerado?:		<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se revisa la liquidación de cada cobrador con base en los recibos de dinero, relación de cobro (detalle de documento) y facturas o recibos no cobrados?:		<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Acostumbran los cobradores a salir de gira?:		<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si su respuesta es afirmativa, ¿depositan diariamente la totalidad de lo recaudado en la agencia bancaria más cercana?: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		
Si su respuesta es negativa, indique la razón:		
COBERTURA F: CAJA FUERTE Y/O BÓVEDA		
CAJA FUERTE Y/O BÓVEDA:		
En caso de contar con más de una caja fuerte adjuntar detalle de las mismas, conteniendo la siguiente información:		
Características:		
Marca: _____ Modelo: _____ Peso: _____ Medidas: _____		
Tiene: <input type="checkbox"/> Una combinación <input type="checkbox"/> Dos combinaciones <input type="checkbox"/> Una llave <input type="checkbox"/> Dos llaves <input type="checkbox"/> Gabinetes internos con llave		
¿Se encuentra empotrada en piso o paredes?:		<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Cuenta la caja con blindaje?:		<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Indique el nombre y los puestos de las personas que tienen acceso a la apertura de la caja fuerte:		

Monto y tipo de valores que se mantienen en la caja fuerte:

Existe control externo de lo que se custodia en la caja fuerte: SÍ NO Departamento en que se encuentra: _____

Ubicación Provincia: _____ Cantón: _____ Distrito: _____

Características del área donde se localiza la caja fuerte:

Paredes de: Concreto Bloques Madera Otros:

Puerta de: Madera Metal Portones metálicos

Llavines: Sencillo Doble paso Otros, indicar:

¿Hay ventanas externas?: SÍ NO Con rejas Sin rejas

Cobertura G: Cajeros y/o Cajas Registradoras

Cantidad de Ventanillas de Cajeros:

Monto Asegurado para cada uno:

Ubicación Provincia: _____ Cantón: _____ Distrito: _____ Horario Habitual de Trabajo: _____

Medidas de Seguridad Incorporadas contra Robo: _____

Cantidad de Cajas Registradoras:

Monto Asegurado para cada una:

Ubicación Provincia: _____ Cantón: _____ Distrito: _____

Medidas de Seguridad Incorporadas contra Robo: _____

Cobertura H: Cajero Automático

Cantidad de Cajeros Automáticos:

Monto Asegurado para cada uno:

Ubicación Provincia: _____ Cantón: _____ Distrito: _____

Medidas de Seguridad Incorporadas contra Robo: _____

Cobertura I: Buzón Nocturno

Cantidad de Buzones Nocturnos:

Monto Asegurado para cada uno:

Ubicación Provincia: _____ Cantón: _____ Distrito: _____

Medidas de Seguridad Incorporadas contra Robo: _____

Cobertura J: Caja Chica

Cantidad de Cajas Chicas:

Monto Asegurado para cada uno:

Ubicación Provincia: _____ Cantón: _____ Distrito: _____

Medidas de Seguridad Incorporadas contra Robo: _____

Vigilancia:

Interna Externa Permanente Nocturna No hay Otros, Indicar: _____

Horario de vigilancia:

¿La vigilancia es propia o contratada?:

¿Cuenta la empresa con sistemas de alarmas?: SÍ NO Especifique: _____

¿Ha sufrido pérdidas por alguno de los eventos descritos en las coberturas ofrecidas? SÍ NO. Especifique: _____

¿Las personas que intervienen en el transporte de valores están cubiertas por algún Seguro de Fidelidad?: SÍ NO. En caso afirmativo, dar detalles: _____

OBSERVACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO

NOTIFICACIONES

Señale el medio por el cual desea ser notificado.

Correo electrónico: _____ Fax: _____
 Apartado o Dirección: _____

Recuerde mantener actualizados sus datos.

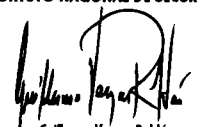
DECLARACIONES DEL SOLICITANTE

Declaro que toda la información anterior que ha sido dictada o escrita por mí, es completa y verdadera, y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto para emitir la póliza.

NOTA IMPORTANTE

Este documento sólo constituye una Solicitud de Seguro, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por el Instituto Nacional de Seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

El Instituto se reserva el derecho de aceptar, postergar o rechazar el riesgo planteado, para lo cual se le informará en un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciben los documentos solicitados para analizar el riesgo. En caso de que el riesgo sea de complejidad, el Instituto le dará respuesta en un plazo no mayor a dos (2) meses.

Firma y cédula del Asegurado	Firma y cédula del Tomador	Firma del Intermediario	Firma del Subgerente
En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante. _____ Firma y número de cédula _____ Lugar y Fecha de firma Nombre: _____ Cargo: _____	En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante. _____ Firma y número de cédula _____ Lugar y Fecha de firma Nombre: _____ Cargo: _____	En mi calidad de Intermediario de comercialización, de acuerdo con las facultades concebidas al efecto por el Instituto, doy fe de que he revisado el riesgo descrito y que desde mi perspectiva no existen agravaciones o limitaciones para que el Instituto analice esta solicitud de seguro y resuelva aceptar o rechazar el aseguramiento. _____ Firma y número del Intermediario Fecha : _____ Hora: _____	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  Guillermo Vargas Robón Subgerente Cédula Jurídica 400000-1902-22

REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN

- Solicitud del seguro debidamente cumplimentada.
- Formulario Conozca a su Cliente para Persona Física o Jurídica.
- Personería Jurídica.
- Fotocopia de cédula Física Nacional, Residencia o pasaporte del Tomador y/o Asegurado o el Representante Legal y/o Apoderado de la Empresa en Persona Jurídica.
- Recibo de Servicio Público del Tomador y/o Asegurado o el Representante Legal y/o apoderado de la empresa en Persona Jurídica.

REQUISITOS EN CASO DE SINIESTRO

En caso de que se presente siniestro amparable bajo el Seguro de Valores en Tránsito, el asegurado deberá:

- Dar por escrito aviso del siniestro.
- Presentar Denuncia ante la Autoridad Competente, cuando se requiera.
- Presentar detalle de pérdidas.

NOTIFICACIÓN DEL EVENTO

En caso de un evento comunicarse al teléfono 800 - TELEINS (800-835-3467), fax 2221-2294 o a la dirección: contactenos@ins-cr.com

OBSERVACIONES DEL INTERMEDIARIO

Empty box for intermediary observations.

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL INSTITUTO

OBSERVACIONES

Empty box for observations.

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SUSCRIPTOR:

Large empty box for subscriber information.

Riesgo aceptado por:

Revisado por:

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Fecha: _____ Hora: _____

Sello: _____

Intermediario: _____

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G07-42-A01-020 (colones) y G07-42-A01-021 (dólares) de fecha 13 de noviembre del 2009, así como los registros GRG-LG-A01-259 (colones) y GRG-LG-A01-260 (dólares) de fecha 20 de junio del 2011.